ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

COMUNICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a) **DIANA MARCELA LADINO NARVAEZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 31.016.677**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	**AUTO No. 105/2026 QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS**
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	31/08/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2024-0011
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	**DIANA MARCELA LADINO NARVAEZ**
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A

CONSTACIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día 31 del mes 08 del 2026, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día 06 del mes 09 del 2026, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Dado en Villavicencio, a los 31 días del mes de AGOSTO de 2026.

GENTIL ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

FORMA 4-036 V. 2

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

AUTO No 105 de 2026

EXPEDIENTE: MET.2.31.0-82.001.2024-0011

La Gerencia Seccional – Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, visto que en el presente caso se presentaron descargos y pruebas documentales ténganse en cuenta estas para efectos del momento del cierre de la investigación.

A su vez, por no haberse solicitado por la parte investigada **DIANA MARCELA LADINO NARVAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **31.016.677** dentro de la actuación administrativa sancionatoria **No. MET.2.31.0-82.001.2024-0011** que se adelanta por la no vacunación contra la fiebre aftosa, la práctica de pruebas contenidas en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio, se hace procedente prescindir de la etapa probatoria, y correr traslado para alegatos de conclusión, al (la) investigado (a), para que si lo tiene a bien presente sus alegatos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

Dado en Villavicencio el 31 de agosto de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

Proyectó Linda López.
Revisó: Jorge Arturo Arias.